



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-888-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve. Las once y cuatro minutos de la mañana.**

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha uno de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-18-(122)-07-2019**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria **Número Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo establecido en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, por el señor **FREDDY MANUEL ZÚNIGA GALLEGOS**, en su calidad de Analista de Adquisiciones, División de Adquisiciones de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público señor **FREDDY MANUEL ZÚNIGA GALLEGOS**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-888-19

Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, a las diez y dieciocho minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **FREDDY MANUEL ZÚNIGA GALLEGOS**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a Derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por el Servidor Público se identificó una inconsistencia, siendo esta la siguiente: El Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya, informó que el servidor público tiene inscrito a su nombre una propiedad, identificada como Finca número **63,268**, tomo 445, folios 77/78, Asiento primero, desde la fecha diecisiete de octubre del año dos mil uno, la que no se encuentra incorporada dentro de su Declaración Patrimonial. Que de la inconsistencia señalada se hizo necesario, como parte del debido procesos, solicitar las declaraciones pertinentes al servidor público **FREDDY MANUEL ZÚNIGA GALLEGOS**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el tres de junio del año dos mil diecinueve, a las dos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve se recibió escrito presentado por el señor **ZÚNIGA GALLEGOS**, argumentando lo siguiente: “En el año dos mil cuatro, para atender clínicamente la enfermedad de mi padre, autoricé a mi mamá vender dicha propiedad, por tal razón, no la incluí en mi declaración patrimonial, deduciendo que la propiedad no se encontraba a mi nombre. La venta se realizó al señor José Andrés Jiménez Potosme, representante de la Iglesia de Cristo en Nicaragua, situada en la ciudad de Masaya y por negligencia de las partes no se formalizó en su momento, sino hasta esta fecha, que fui enterado por su comunicación que aún estaba a mi nombre”. Adjuntó documentación relacionada. Corresponde ahora, analizar los argumento y evidencias presentadas por el señor **FREDDY MANUEL ZÚNIGA GALLEGOS**, determinándose que la inconsistencia debidamente notificada se desvanece en su totalidad, dado que adjuntó fotocopia autenticada de Testimonio de Escritura Pública Número Diez, Protocolo Número Cinco, Venta Total de Bien Inmueble, librada antes los oficios notariales de la Licenciada Piedad del Carmen González Aguilar, el seis de marzo del año dos mil diecinueve, demostrando la venta del bien inmueble relacionado, por lo que no existiendo interés jurídico que resolver en la presente causa



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-888-19

administrativa, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha uno de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-18-(122)-07-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **FREDDY MANUEL ZÚNIGA GALLEGOS**, en su calidad de Analista de Adquisiciones, División de Adquisiciones de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Mil Ciento Cuarenta y Seis (1,146) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/LARJ  
C/c. Expediente (122)  
Consecutivo  
M/López